

Comunicado de...

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden señalando las reglas que se han de observar en el pago á las viudas y demás clases pasivas del Monte pio militar.

Comandancia general de la provincia de Leon.

El Exmo. Sr. Capitan, 2.º Cabo de Castilla la Vieja, en 24 de enero me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. subsecretario de Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

Exmo. Sr.—El Sr. secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por V. S. en 16 de diciembre último, así como de la medida que á consecuencia de diferentes reclamaciones de los individuos de las clases pasivas, viudas y huérfanos del Monte pio militar y cirujanos solicitando se les diera entrada en nómina desde las fechas de sus respectivas concesiones sin aguardar al pago de la del mes en que deban tener ingreso, adoptó V. S. de acuerdo con la Intervencion general á fin de aliviar la desgraciada situacion en que se ha constituido á otras clases el atraso en el percibo de sus asignaciones: S. M. persuadida de esta necesidad, ha tenido á bien resolver que se observen las reglas siguientes.

1.ª A los individuos no comprendidos en la nómina correspondiente á la mensualidad que haya de satisfacerse á la clase de que dependan porque la concesion de su retiro ó pension de viudedad haya sido posterior á aquella fecha y tengan declarado el derecho al abono con anterioridad, se les satisfará una paga al mismo tiempo que los comprendidos en la nómina.

2.ª A los que hayan obtenido la concesion de su retiro ó pension con posterioridad al mes cuya nómina haya de cobrarse y no tengan declarado el derecho al abono con anterioridad á la fecha de aquella, se les satisfaga media mensualidad siempre que se abone una á la clase á que correspondan, hasta que se nivelen.

Y 3.ª Como las que se hallan en el caso marcado en el artículo 1.º cuando llegue á satisfacerse la nómina del mes en que hayan tenido entrada en ella se encontrarán precisamente con mas atraso que los demas de la clase, se les abonará, segun lo mandado en Real orden de 28 de febrero de 1834, una paga corriente y otra por cuenta de atrasos hasta conseguir igualarse.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1838.—De Espinosa.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Todo lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de enero de 1838.—El General segundo Cabo, José Maria Peon.

Lo que inserto en el Boletin oficial para el mismo fin. Leon 9 de febrero de 1838.—Alonso Luis de Sierra.

Intendencia de la Provincia de Leon.

En el expediente formado á consecuencia de la queja dada en esta subdelegacion de rentas por D. Esteban Castrillo y Juan Cabo, vecinos é individuos del Ayuntamiento de Valderas en el año de mil ochocientos treinta y cuatro, contra los demas individuos del mismo, sobre abusos cometidos en los repartimientos

de contribuciones, con acuerdo de los asesores en veinte y nueve de enero de este año, se dió auto definitivo condenando á todos los individuos que componian el Ayuntamiento de la villa de Valderas en el año de mil ochocientos treinta y cuatro á reintegrar mancomunadamente á los interesados que sufrieron aumento en el cupo de frutos civiles de las cantidades que pagaron de mas, y lo mismo á los intercalados en el repartimiento de utensilios, con mas otra tanta cantidad aplicada á la Hacienda nacional y en las costas de la causa, apercibidos que, si reincidiesen en excesos de igual naturaleza, sufrirán todo el rigor legal; se les absuelve de responsabilidad en lo relativo al sobre-precio en la sal por consideracion á lo que se espuso á la Intendencia, mandando hacer notoria esta determinacion en el Boletin oficial para que los citados contribuyentes que sufrieron agravio soliciten su reintegro, y la contaduria tenga presentes las adiciones para que en los cupos sucesivos no haya ocultaciones.

Lo cual se inserta á los fines que se expresan y demas prevenido en el particular. Leon y febrero 6 de 1838. = *Laureano Gutierrez.*

Subdelegacion de Rentas de Ponferrada. = Incluyo á V. para su insercion en el Boletin, testimonio de la providencia dictada en la causa contra Vicenta Grandia; y una lista certificada de los géneros que se han de subastar el dia catorce del corriente.

Dios guarde á V. muchos años. Ponferrada febrero 4 de 1838. = *José Fernandez Carús.* = Señor editor del Boletin oficial de Leon.

Francisco Javier Lopez, escribano del número perpetuo de esta villa de Ponferrada su jurisdiccion y partido, é interino de Rentas nacionales por indisposicion del que lo es en propiedad de las mismas. &c.

Certifico: que en los expedientes de decomiso formados y ultimados en esta subdelegacion, se hallan los géneros decomisados por de ilícito comercio, cuya venta está determinada para el dia catorce del presente mes y sus números, medida y tasacion es como sigue.

En el de Juan Rodriguez de Cala vecino de Benibibre.

Un pañuelo catalan de tres cuartas y diferentes colores tasado en seis rs.	6
Tres pañuelos de muselina floreados á cinco rs. uno, quince.	15
Uno azul de vara con flores amarillas en.	7
Dos de cinco cuartas, color de chocolate con flores blancas á doce rs. uno, veinte y cuatro.	24
Cuatro de muselina con flores encarnadas á cinco rs. uno, veinte.	20
Uno blanco de la mismo en cinco.	5

Tres del mismo color, con listas encarnadas, de tres cuartas, á tres rs. uno, nueve.	9
Otro de tres cuartas de varios colores en cuatro rs.	4
Tres de á vara, fondo pajizo con varias flores, á cuatro rs. doce.	12
Cuatro, fondo azul de diversos colores, á cinco rs. uno, veinte.	20
Cuatro encarnados con flores amarillas de tres cuartas á seis rs. uno, veinte y cuatro.	24
Uno de tres cuartas con listas negras, en tres rs.	3
Dos encarnados de cinco cuartas con flores blancas á doce rs. uno, veinte y cuatro.	24
Otro de á vara de diferentes colores, en seis rs.	6
Otro de tres cuartas color de chocolate, con flores blancas en cuatro.	4
Dos de tres cuartas de diferentes colores á cuatro rs. uno, ocho.	8
Uno de muselina con flores encarnadas de tres cuartas, en tres rs.	3
Otro blanco de vara, en tres.	3
Otro de muselina casada, en cinco.	5
Otro id. del propio precio.	5
Otro de cinco cuartas, fondo encarnado con flores blancas, doce rs.	12
Dos color de chocolate de tres cuartas, á cuatro rs. uno, ocho.	8
Dos de muselina de á vara á cinco, diez rs.	10
Ocho de id. bordados de cinco cuartas á seis rs. uno, cuarenta y ocho.	48
Ocho y medio rs. una, veinte y siete rs. y diez y siete mrs.	27 17
Nueve varas y media de muselina de cuatro cuartas y media de ancho, á cuatro rs. una, treinta y ocho.	38
Treinta y una varas de sarasa de diferentes colores á cuatro y medio rs. una, ciento treinta y nueve rs. y diez y siete mrs.	139 17
Trece varas y media de id. color de chocolate, al mismo precio, sesenta rs. y veinte y cuatro mrs.	60 24
Cinco varas de id. fondo azul con flores amarillas á dicho precio, veinte y dos rs. y diez y seis mrs.	22 16
Diez y ocho varas de lienzo ingles ancho á tres rs. una, cincuenta y cuatro.	54
Media vara de bayeta encarnada, algo escasa, en seis rs.	6

En el de Vicenta Grandia vecina de esta villa.

Dos pañuelos de elefante, á tres rs. uno, seis.	6
Otro de perral en tres rs.	3
Tres azules con retela pajiza, á seis rs. uno, diez y ocho.	18
Tres encarnadas con flores verdes y amarillas al mismo precio, diez y ocho rs.	18
Cuatro fondo blanco con listas encarnadas y negras á dos rs. uno, ocho.	8
Cinco varas y media de manchester azul rayado en cuatro retazos, á tres rs. una, diez y seis rs. y diez y siete mrs.	16 17

Francisco Javier Lopez, escribano del número perpetuo de esta villa de Ponferrada y su Partido por S. M. é interino de Rentas nacionales por indisposicion del que lo es en propiedad.

Certifico y doy fé: que en el expediente formado y seguido por esta subdelegacion de Hacienda pública contra Vicenta Grandia de esta vecindad sobre habérsela aprehendido varios géneros de ilícito comercio, por los señores Subdelegado y Coasesor, se dió la providencia definitiva que á letra es como sigue. = Vistos los antecedentes por los señores Subdelegado y Coasesor de Rentas de esta Villa de Ponferrada en ella á primero de febrero de mil ochocientos treinta y ocho, por ante mí escribano, dijeron: Se declaran en comiso los géneros aprehendidos, con exclusion de las doce varas y tres cuartas de vayeta de varios colores, las cuales se devolverán á su dueño don Pedro Rodriguez. Se absuelve del procedimiento á Miguel Perez y José Caballero. Se condena á Vicenta Grandia á la paga de la mitad del valor de los géneros decomisados y en las costas, prevenida de que en caso de reincidencia se le aplicará todo el rigor de la ley. Sáquese testimonio de esta providencia, para su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, en el cual se insertará lista de los géneros, con expresion de su tasa, anunciando que se procederá á su venta en el dia catorce del mes de la fecha, como tambien á todas las demas que se hallan en depósito y declarados por decomiso: póngase nota de esta última determinacion en las otras causas á que se refiere. Asi lo mandaron y firmaron, de que doy fé. = José Fernandez Carus. = Licenciado Esteban Fernandez Carus. = Ante mí, Francisco Javier Lopez. = Concuerda con la providencia original que obra en el citado expediente, y por ahora en mi poder y archivo á que me remito, y en fé de ello yo dicho escribano lo signo y firmo en Ponferrada á 3 de febrero de 1838. = Francisco Javier Lopez.

Dos palabras sobre la intervencion.

Muy pocos dias hace que los partidarios ocultos de D. Carlos revoaban de alegría creyendo seguro el triunfo de su pretendido rey. Fundábanse en la negativa que dieron las cámaras francesas á la mocion presentada por Mr. Coulin sobre que se interviniese decididamente en España. La Francia ya no interviene decian á sus secuaces: mirar con desprecio al partido liberal, y verá con gusto sentado á D. Carlos en el trono de S. Fernando. Los liberales, añadian, no están acordes entre sí; cada uno quiere que el gobierno se establezca conforme á sus ideas respectivas; trabajan para conseguirlo de una manera horrorosa unos contra otros, y no está muy distante el dia en que se encienda una segunda guerra entre ellos mismos: por consiguiente el triunfo nos es infalible, puesto que nuestro partido parte de un centro de union, se dirige á un solo fin, cuenta con la mayoría de la nacion, y halla grandes simpatias en las potencias del norte de las que recibe cuantiosos auxilios de todas clases. Todo esto y mucho mas se decian entre sí los apasionados de D. Carlos: reconocíase en sus semblantes cierta alegría que indicaba las ilusiones de que estaba poseida su imaginacion, y en cierto modo hasta se espresaban con orgullo: cuando un acontecimiento, si se quiere pequeño en esta guerra, les arrebató su alegría

10, 7 varas y media del mismo género al mismo precio, veinte y cinco rs. y diez y siete mrs.	25	17
Una pañuelo de Elefante á tres rs. uno, seis.	6	
Una vara de lienzo ingles en tres rs.	3	
Una pañuelo color de chocolate con flores verdes y encarnadas á cinco rs. uno, lienzo.	10	
Diecho varas y cuarta de mancheste azul rayado, á tres rs. una veinte y cuatro rs. y veinte y seis mrs.	24	26
Una pañuelo azul de á vara con flores amarillas en seis rs.	6	
Uno de muselina con flores encarnadas en cuatro rs.	4	
Otro de elefante en tres.	3	
Una vara de pana azul en seis.	6	

En el de Bernardo Ferreiro vecino de Quinta del Monte,

Cuatro y media varas pana lisa negra, á seis rs. una, veinte y siete.	27	
Una vara y media id. lisa azul á cinco rs., siete rs. y diez y siete mrs.	7	17
Tres y media varas mancheste azul rayado á tres rs., diez y diez y siete mrs.	10	17
Media vara bayeta encarnada en dos pedazos, en siete rs.	7	
Otra media vara id. azul en igual cantidad.	7	
Unas alforjas viejas en que venian enpaquetados los anteriores géneros en cuatro rs.	4	

Dos pañuelos morados de cinco cuartas con cenefa morada á diez rs. uno, veinte.	20	
Cinco id. de vara, fondo azul, cenefa pajiza á cinco uno, veinte y cinco rs.	25	
Tres id. fondo blanco de tres cuartas á dos rs. y medio, siete y medio.	7	17
Uno de igual marca con cenefa de varios colores en tres rs.	3	
Dos varas de muselina vordada á tres y medio rs. una, siete.	7	
Seis pañuelos de muselina blanca floreada á tres y medio rs. uno, veinte y uno.	21	
Doce varas mancheste azul rayado á tres rs. uno, treinta y seis rs.	36	
Tres y media id. de pana azul á cinco y medio rs. diez y seis rs. y medio.	16	17
Un pañuelo de tres cuartas de varios colores en 4 rs.	4	
Dos pedazos de mancheste azul que hacen vara y media, á tres rs. una, cuatro y diez y siete mrs.	4	17

Concuerdan con las originales declaraciones de los peritos tasadores que obran en los expedientes respectivos y por ahora en mi archivo, á que me remito, y en fé de ello lo signo y firmo en Ponferrada á cuatro de febrero de mil ochocientos treinta y ocho en este pliego del sello de oficio, rubricado de la que acostumbro. = Francisco Javier Lopez.

La toma de la plaza fuerte de Belascosin por el valiente general D. Diego Leon, y las tres victorias seguidas alcanzadas por el incansable Espartero, infundió tal miedo á los carlistas que ya se ha vuelto á apoderar de ellos su antigua melancolía. Pero como nuestro objeto es hacer algunas reflexiones sobre la cuestion de intervencion que tanto les alentó, procuraremos no desviarnos de ella, porque acaso no nos permitirá otra cosa el Boletín de hoy.

La interpelacion aducida por Mr. Cousin, aunque fue echada oportunamente porque se trataba de contestar al discurso del Rey, que hacia relacion á los sucesos de España, si no surtió los nobles y patrióticos efectos que se propuso su autor, fué porque mediaron en contra una infinidad de razones demasiado poderosas. Emitiremos las que nos sugiere nuestra escasa imaginacion. Una interpelacion árdua por su naturaleza y por sus consecuencias; una interpelacion que á caso no se presentará otra de mas interes en las Cámaras francesas; hecha precisamente en el momento mismo en que acababan de abrirse, sin añadir el tiempo necesario para que los Diputados se conociesen mutuamente y confesurasen entre sí, no debió tener otro resultado. Sin embargo, fué apoyada con calor por muchos célebres oradores y tuvo en su favor mayor número de votos que podiamos prometernos. El resultado fué haber hecho una declaracion mas explícita que nunca: "*de que apoyaban la causa de la Reina y evitarian á toda costa una contra-revolucion.*" Luego don Carlos no puede triunfar, porque para conseguirlo tendríamos que sufrir esa contra-revolucion, que la Francia se propone evitar á toda costa. Tan pública y evidente es esta declaracion, que no hay periódico español que haya dejado de copiar los párrafos mas interesantes. Veamos ademas cómo se esplica el señor Conde de Toreno en la sesion del 27 de enero último con motivo de una interpelacion del señor Jaen. Dice entre otras cosas: "El presidente del consejo de ministros de Francia despues de lo que dijo en la Cámara de los pares, modificó tanto sus espresiones que dió esperanzas y se comprometió á que el auxilio, respecto de España, será mas eficaz que hasta ahora habia sido." Pocas líneas mas abajo repite: "que el presidente del Consejo de ministros de Francia, á nombre del gobierno, se ha comprometido y con un empeño solamen á llevar mas allá ese apoyo y esos auxilios."

El Mundo, periódico ministerial, y órgano del partido moderado, en su artículo de entrada número 572, hablando sobre la posibilidad de conseguir ó no la intervencion, concluye diciendo: "Sin embargo, sepan los progresistas que ahora que en su sentir no debemos esperar nada de nuestros aliados, es cabalmente cuando estamos muy próximos á obtener un auxilio eficaz, y una ampliacion notable en el cumplimiento del tratado de 22 de abril de 1834. Al tiempo ponemos por testigo de nuestro dicho, y de plazo fijamos solamente cien dias.

En otro número hablaremos sobre los recursos y medios de triunfar que tiene en su mano el gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora sin contar con el auxilio de naciones estrangeras. Entre tanto desearemos que los sencillos habitantes de los pueblos lean estas líneas para poder juzgar con verdadera imparcialidad, sin dejarse alucinar de personas que aun cuando aparentemente no mezclarse en cuestiones politicas, (por no espo-

nerse á ser descubiertos) procuran con hipocresia atraer la voluntad de los incautos á favor de una causa injusta desde su origen, criminal en su objeto, y que no encuentra simpatias mas que en los criminales, ambiciosos, y mal avenidos. Tal es la de don Carlos. = Paramio.

ANUNCIOS.

En la libreria de Fernandez, calle de la Paloma, sigue abierta la suscripcion al Diccionario de Medicina y Cirugia prácticas por los señores Andral Bonillaud &c., traducido al español por D. Felipe Losada Somoza, obra utilísima á todos los de la facultad.

Los señores suscritores á la espresada obra podrán pasar á recoger el cuaderno 12 del tomo 1.º, y los que gusten suscribirse recibirán los mismos con el adelanto de dos entregas á razon de dos y medio reales cada uno.

En la misma se hallan de venta las obras siguientes.

Todas las obras de instruccion del señor de Vallejo, y entre ellas la nueva dada á luz de Elementos de dibujo lineal ó delineacion con un cuadernito de láminas.

La nueva edicion de la Biblia del P. Scio, traducida al castellano de la vulgata latina, la cual trayendo á la memoria de todos los cristianos pro-pagar su santa palabra entre las gentes del mundo; un tomo en octavo mayor de 534 páginas, magnífica impresion y papel, encuadernado á la inglesa al módico precio de 10 y 12 reales.

Los prodigios de Jesus y de su cruz, un tomito en octavo de 168 páginas en rústica.

Tambien se hallan en la misma diferentes obras de gusto, tanto antiguas como modernas, para toda clase de personas.

En la imprenta de Paramio se halla de venta la nueva Ordenanza para el reemplazo del Ejército encuadernada á la rústica á tres rs.

En la misma imprenta se halla impresa en octavo la Ley que establece el modo de proceder en los negocios de menor cuantia, decretada por las Cortes en 31 de octubre de 1837, y sancionada por S. M. en 2 de noviembre del mismo. Consta de un pliego de impresion; precio 10 cuartos.

Pueden ir en carta.

IMPRESA DE PARAMIO.